

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5327 Orden de 17 de julio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

El Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), aprobado por la Comisión mediante Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015, contempla la información específica sobre la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo, al amparo de la regulación contenida en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y el Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

En el marco del citado Programa Operativo, en la Región de Murcia, mediante Orden de 13 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 21 de marzo de 2015), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero (GALP) para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP), resultando seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de las estrategias para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, la asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

Mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, (BORM de fecha 8 de octubre de 2016).

Con fecha 16 de febrero de 2017, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y GALPEMUR para la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativa aprobada.

Mediante Decreto n.º 19/2017, de 8 de marzo (BORM n.º 60, de 14 de marzo de 2017), se aprobaron las normas especiales reguladoras de una subvención a GALPEMUR como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución de su EDLP correspondiente al ejercicio presupuestario 2017, posteriormente modificado por el Decreto n.º 31/2017, de 4 de abril (BORM n.º 80 de 6 de abril de 2017).

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y artículo 38 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo aprobada a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR), mediante Orden de 28 de julio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y en el marco del Convenio de colaboración suscrito en fecha 16 de febrero de 2017 por ambas partes, para los años 2017 a 2022.

Artículo 2. Proyectos y actuaciones subvencionables.

1. Los proyectos y actuaciones subvencionables deberán conseguir alguno de los objetivos siguientes, previstos en la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) de GALPEMUR:

a) Aumento del valor, creación de empleo, atracción de jóvenes y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de suministro de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Apoyo a la diversificación dentro o fuera del sector de la pesca comercial, al aprendizaje permanente y a la creación de empleo en las zonas pesqueras y acuícolas.

c) Impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático.

d) Fomento del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo.

e) Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

2. Con carácter general, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contribuir a los objetivos de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) aprobada para la Región de Murcia.

b) Estar localizados geográfica y materialmente, en el ámbito territorial elegible del GALP que se deriva de la estrategia aprobada.

c) Ser viables técnica y económicamente.

d) Ajustarse a la normativa sectorial (comunitaria, estatal y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

Artículo 3. Tipos de Proyectos.

1. Los proyectos objeto de subvención podrán ser de dos tipos, para inversiones productivas y para inversiones no productivas o gastos corrientes:

a) Se definen como inversión productiva: aquellas actividades que suponen la realización de una actividad económica, tendentes a la producción de bienes o servicios y que suponen una creación y/o mantenimiento de empleo.

b) Se definen como inversión no productiva: aquellas actividades que no supongan el inicio o el desarrollo de una actividad económica y/o no estén afectas a una actividad económica. Asimismo, tendrán este carácter los proyectos de interés público que, incluso constituyendo una actividad económica o estando afectados a una actividad económica, no incidan sobre el régimen de competencia en el territorio de que se trate.

2. Asimismo, desde la perspectiva de la financiación pública, privada o mixta con la que cuente una determinada solicitud:

a) Se considerarán en todo caso inversión productiva, aquellas solicitudes en las que, respecto de la financiación del concreto proyecto, coexista cofinanciación privada o pública además de la pública que se solicita y se encuadren además en la letra a) anterior.

b) Se considerará en todo caso inversión no productiva aquellas solicitudes cuyo porcentaje de financiación pública solicitado en la ayuda sea del 100%, sin que exista, por tanto, aportación de fondos privados para el proyecto en concreto y se encuadren además en la letra b) anterior.

3. El plazo de ejecución de los proyectos será el fijado en la resolución de concesión, pudiendo tener éstos carácter plurianual.

Artículo 4. Beneficiarios.

A) Requisitos generales exigibles:

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, así como entidades públicas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la presente orden, en la correspondiente Orden de convocatoria, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

2. Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. En la solicitud de ayuda, así como en la resolución de concesión, deberá hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los propietarios o armadores o tripulantes de buques de pesca en su caso solo tendrán derecho a la ayuda cuando éstos tengan su puerto base en la Región de Murcia. En estos casos, cuando los solicitantes de ayudas sean comunidades de bienes, sus miembros deberán coincidir con los propietarios y en el mismo porcentaje de participación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Requisitos específicos exigibles, además de los relacionados en la letra A) anterior:

1. Beneficiarios de proyectos de inversión productiva:

Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión productiva las personas físicas, las personas jurídicas, las comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica, así como las entidades públicas, que cumplan los siguientes requisitos:

I) Tener el domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.

II) Desarrollar el proyecto en el ámbito territorial siguiente: Águilas, Mazarrón, Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

III) Los beneficiarios de los proyectos productivos se limitarán a la categoría de PYME, excepto las entidades públicas de carácter local, según la definición del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

IV) No ser una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01), por lo que respecta a personas jurídicas.

V) Que su actividad económica principal sea compatible con la realización de inversiones productivas tal y como se han definido en el artículo precedente.

VI) Dispongan de la solvencia económica, técnica y profesional necesaria para acometer en su momento la financiación privada que el proyecto exija de conformidad con lo dispuesto en la presente orden.

2. Beneficiarios de proyectos de inversión no productiva o gastos corrientes:

Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión no productiva o gastos corrientes, las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica, así como las entidades públicas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio social y fiscal en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

b) Desarrollar el proyecto en el mismo ámbito territorial indicado en la letra b) precedente.

c) Que su actividad principal en el tráfico administrativo o económica que no incida en el régimen de competencia del ámbito territorial de actuación de la EDLP, en su caso, sea compatible con la realización de inversiones no productivas tal y como se han definido en el artículo anterior.

d) No ser una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01), por lo que respecta a personas jurídicas.

e) Dispongan de la solvencia técnica y profesional necesaria para acometer el proyecto concreto de conformidad con lo dispuesto en la presente orden.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Será gasto subvencionable el coste efectivamente asumido por el receptor de la ayuda que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que esté considerado como tal en la normativa reguladora de las ayudas.
- b) Se contraiga a lo largo de la duración y ejecución del proyecto subvencionable.
- c) Haya sido pagado por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo máximo de justificación final, respondiendo de manera indudable a la naturaleza de la operación subvencionada.
- d) Sea necesario para la ejecución de la actuación objeto de la subvención.
- e) Sea identificable y verificable, en particular constando en la contabilidad del beneficiario de acuerdo con las normas contables en materia de gastos.
- f) Cumple con lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.
- g) Sea razonable y justificado, cumpliendo con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y relación coste/eficacia.

2. Los proyectos para los cuales se solicita la ayuda no se podrán iniciar antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda o antes de la realización del acta de comprobación previa, en el caso de inversiones materiales.

La no realización de inversiones inmateriales se demostrará mediante la fecha de la factura correspondiente.

3. Los gastos indirectos se podrán considerar hasta un máximo del 7% del gasto directo total subvencionable de la acción, salvo si el beneficiario, recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto.

4. No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

a) El IVA, excepto cuando no sea recuperable y sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios que no tengan la condición de sujeto pasivo, de acuerdo con la definición del artículo 13 apartado 1, párrafo primero de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

b) Los intereses deudores y otros gastos financieros.

c) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un coste superior al 10% del gasto total subvencionable. En el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite podrá aumentar hasta el 15%.

d) Los recargos y sanciones administrativas y penitenciarias, así como los gastos de los procedimientos judiciales.

e) La vivienda.

f) El coste de los elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación.

g) No será subvencionable la adquisición de vehículos en el sector del transporte. A estos efectos, se entenderá que operan en el sector del transporte las empresas que realizan operaciones de transporte por cuenta ajena.

h) Las compras de materiales y equipos usados.

i) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes y equipos. Los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

j) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

k) Las obras no vinculadas con el proyecto, de inversión en viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

l) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

m) Las contribuciones en especie.

n) La transferencia de la propiedad de una empresa.

o) Adquisición de elementos y todo tipo de bienes pagados en efectivo.

p) Se excluyen las inversiones promovidas por entidades locales que se refieran a infraestructuras asociadas a servicios de prestación obligatoria o servicios esenciales declarados de reserva a favor de las entidades locales.

q) La repoblación directa.

r) Cualquier gasto que, de acuerdo con la normativa aplicable resulte ser no subvencionable.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. El grado de financiación de los proyectos para inversión productiva al amparo de la correspondiente EDLP, será el siguiente:

a) El porcentaje de ayuda máxima ascenderá al 50% del gasto subvencionable total de la operación.

b) En el caso de operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal, la ayuda podrá incrementarse hasta el 80%.

2. El porcentaje máximo de ayuda para los proyectos de inversión no productiva podrá ascender al 100% de los costes de los gastos subvencionables del proyecto cuando la operación responda a los siguientes criterios: interés colectivo, beneficiario colectivo y ofrecer acceso público a sus resultados.

3. Serán subvencionables los gastos de los proyectos técnicos y estudios técnicos de validación de los proyectos hasta un límite del 7% del porcentaje del coste de la inversión total indicada en el proyecto, siempre que la actuación a la que se refiera resulte seleccionada.

4. En la convocatoria se atribuirá carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima de la subvención entre los distintos créditos presupuestarios, del mismo o de distintos ejercicios presupuestarios, sin que la alteración de dicha distribución precise de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, antes de la resolución de concesión, todo ello de conformidad con el artículo 58.4 y 5 del Reglamento de Subvenciones.

Artículo 7. Intensidad de las ayudas.

La intensidad específica de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y Anexo I del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; Programa Operativo aprobado para España y límites establecidos en los "Criterios de Selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo"; así como en el resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos FEMP, los del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Criterios de selección.

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual los proyectos presentados se valorarán de acuerdo con los criterios

previstos en el Anexo de la presente Orden, de manera que se obtenga una orden de prelación entre las solicitudes.

2. En la selección se tendrá en cuenta la contribución del proyecto a los objetivos previstos en la EDLP y a los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente.

Artículo 9. Convocatoria y solicitudes.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que desarrollará el procedimiento según lo establecido en esta orden y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo indicados en la correspondiente convocatoria, acompañadas de la documentación especificada en la misma.

3. Será causa de inadmisibilidad de solicitudes, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2015/288, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2252, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca:

a) Haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999, o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento n.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

b) Haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, o de buques que enarboles el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.

c) Haber cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.

d) Haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

e) Haber cometido fraude en el marco del FEP o del FEMP.

El cumplimiento de estos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario, por lo que respecta a las letras a) a d).

Artículo 10. Instrucción.

1. GALPEMUR, como entidad colaboradora en la gestión de estas ayudas, de acuerdo con el Convenio de Colaboración de fecha 16 de febrero de 2017, será la encargada de la instrucción de los expedientes de ayuda.

En concreto, una vez recibidas las solicitudes, serán revisadas por el equipo técnico del GALPEMUR, que comprobará la correcta y completa presentación de las solicitudes según los requisitos exigidos. Con esa finalidad, GALPEMUR podrá solicitar documentación complementaria, informes sectoriales de las Administraciones competentes y realizará cualquiera otra actuación propia de la instrucción según la normativa vigente.

2. Si la solicitud no reúne todos los requisitos de las bases reguladoras y de la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, enmiende las deficiencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que si no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, previa la correspondiente resolución.

3. La entidad instructora deberá realizar una comprobación in situ de que los proyectos y actividades para los cuales se solicita la ayuda no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, levantando acta de no inicio en caso de inversiones materiales.

4. La entidad instructora deberá emitir un informe previo de subvencionalidad que contendrá los siguientes aspectos:

a) Justificará en qué medida el proyecto contribuye a los objetivos de la EDLP, así como al cumplimiento de alguno de los objetivos previstos en el artículo 63 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo.

b) Indicará la contribución del proyecto al objetivo e indicadores de resultados específicos contemplados en el programa operativo para la prioridad cuarta de la UE.

c) Justificará la contribución a los objetivos específicos de otras prioridades del FEMP e indicadores de resultado, en su caso.

d) Valorará en qué medida se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente orden para considerar al proyecto en concreto subvencionable contenidos en los artículos 2 y 3 de la presente Orden.

e) Indicará si el solicitante cumple los requisitos para poder ser beneficiario, conforme a lo establecido en la presente Orden y/o si incurre en alguna causa de inadmisibilidad, indicando la fecha en la que dejará de ser inadmisibile en su caso.

f) Indicará si los gastos o su estimación o la cuantía de la ayuda solicitada son subvencionables conforme a lo indicado al respecto en la correspondiente convocatoria.

g) Recogerá si la solicitud en concreto es incompatible con otras ayudas que esté percibiendo el solicitante y si es compatible en que cuantía.

Si el proyecto no cumple con los requisitos de subvencionalidad precitados o no se desprende de la documentación aportada si es susceptible de cumplirlos, no

podrá ser seleccionado para ser evaluado por el órgano colegiado de Galpemun, previa consulta al órgano directivo.

5. El equipo técnico de GALPEMUR evaluará y baremará los proyectos seleccionados atendiendo a los criterios de selección establecidos en la presente orden, y la Junta Directiva del grupo formulará Informe de evaluación final, donde se concretará que gasto se considera finalmente elegible, tanto en función de la aplicación de dichos criterios de selección como en función del cumplimiento positivo de los aspectos englobados en el informe de subvencionalidad.

La evaluación de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en el informe de subvencionalidad se realizará procediendo a valorar en primer lugar los criterios de selección generales, y posteriormente los criterios de selección específicos establecidos para cada uno de los objetivos contenidos en el Anexo de criterios. En el caso de igualdad en la valoración de criterios, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación, en orden ascendente.

La Junta Directiva de GALPEMUR elevará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, la propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda, que será notificada a los beneficiarios con la advertencia de que no crea ningún derecho a favor de los solicitantes propuestos, abriéndose un plazo de 10 días para alegaciones y trámite de audiencia. Dicha propuesta contendrá, como mínimo:

a) La relación de las solicitudes que se propone desestimar porque no cumplen las condiciones para ser beneficiarios, o contengan propuestas que no contribuyan a los objetivos del FEMP, del programa operativo o de la EDLP o no reúnan en general los requisitos para ser subvencionables de conformidad con la presente Orden y resto de normativa aplicable, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

b) La relación de los proyectos para los que se propone estimar la concesión de subvenciones, indicando para cada uno de ellos la puntuación obtenida, la identidad de la persona solicitante, el importe de la inversión, el plazo de ejecución y la cuantía de la subvención propuesta.

c) La relación de solicitudes respecto de las que se propondrá su inadmisión en los supuestos del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso no será necesario proceder a su evaluación por el órgano colegiado del GALP.

Artículo 11. Concesión.

1. Examinadas las alegaciones efectuadas en su caso, y después de verificar el Informe de subvencionalidad y el informe de evaluación final, así como tras la emisión de Informe de Verificación del Servicio de Pesca y Acuicultura, y a la vista de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano directivo, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resolverá el procedimiento concediendo o denegando la ayuda solicitada.

2. La orden de concesión será notificada a los que hayan sido designadas como beneficiarios, al objeto que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de ayuda será el indicado en la correspondiente convocatoria desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin

que haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones a tener en cuenta para la concesión de la subvención relativa a la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, modificaciones que afecten al proyecto, variación del presupuesto aprobado, o cualquier otro aspecto que afecte a un aspecto sustancial de la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación.

2. La modificación no podrá suponer un incremento del presupuesto o del porcentaje de ayuda ni del plazo de ejecución salvo en este último caso que la ampliación del plazo que se solicita recaiga en el mismo ejercicio presupuestario en el que se inició la ejecución.

3. Las modificaciones deberán ser comunicadas por el beneficiario por escrito con anterioridad a su realización y, con antelación suficiente a GALPEMUR que, después de las comprobaciones que considere pertinentes, elevará propuesta de modificación de la resolución a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que decidirá sobre su origen.

4. No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 50% de la inversión inicialmente aprobada.

5. Cuando por alguno de los motivos recogidos en este artículo o en los supuestos permitidos en la legislación vigente aplicable, los cambios en el expediente supongan una variación de la distribución por anualidades recogida en la resolución inicial, la modificación quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las anualidades correspondientes, en los casos de subvenciones plurianuales.

6. Las prórrogas en la ejecución de los proyectos no serán admisibles respecto del plazo de ejecución parcial o total fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 12.3 de esta Orden.

Artículo 13. Justificación y pago.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación del gasto efectuado, para lo cual los beneficiarios, estarán obligados a acreditar la realización del proyecto que ha sido objeto de subvención en el plazo señalado en la convocatoria, en los términos establecidos en la presente Orden.

2. El beneficiario presentará ante el órgano directivo competente, la documentación justificativa exigida y en el plazo indicado en la convocatoria, que será trasladada a GALPEMUR, quien a través de un acta de seguimiento procederá a comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, lo cual quedará finalmente verificado mediante el Informe técnico de pago de GALPEMUR, que incluirá asimismo la comprobación del resto de requisitos exigidos para el cobro.

3. Con anterioridad al pago, el personal del Servicio de Pesca y Acuicultura realizará una verificación material in situ de la inversión realizada, acompañado del personal de GALPEMUR, en la que asegurará la existencia real de los bienes objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental, que el beneficiario cumple con las normas de publicidad establecidas para el FEMP y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

Un acta de verificación material del Servicio de Pesca se levantará desde la fecha límite de justificación total o parcial del proyecto.

4. GALPEMUR remitirá a la Dirección General las solicitudes de pago de los beneficiarios junto con la documentación justificativa de la inversión y pagos realizados, y los informes pertinentes.

5. En el caso en que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de pago de GALPEMUR, el servicio competente de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura devolverá el expediente a la entidad colaboradora a los efectos de adecuar la propuesta de pago a la legalidad vigente o, en su caso, corregir los errores o defectos observados.

6. El órgano directivo conservará y custodiará la documentación justificativa de las operaciones certificadas, y garantiza que ésta será puesta a disposición de los órganos de control que la soliciten.

7. En caso de que la inversión sea justificada por menor cuantía que lo considerado como subvencionable inicialmente, se podrá minorar el pago de la ayuda en la misma proporción, siempre que esta minoración no afecte aspectos fundamentales del proyecto y que no suponga una realización deficiente de éste.

8. No se podrá solicitar anticipos en relación a la cuantía de la subvención solicitada.

9. Podrán efectuarse pagos parciales que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. Para poder acceder a los pagos parciales será necesario:

a) Presentar documentos justificativos del pago en un porcentaje no inferior al 50% del coste elegible.

b) La prestación de garantía por parte del beneficiario mediante aval bancario y por un importe equivalente al pago parcial solicitado.

Artículo 14. Forma de justificación.

1. Los beneficiarios están obligados a presentar como documentación justificativa que integrará la cuenta justificativa de conformidad con el artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones, lo siguiente:

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación de la totalidad de los justificantes de los gastos realizados, así como de los justificantes del pago, de conformidad con el anexo explicativo que se adjuntará en las convocatorias derivadas de la aprobación de las presentes bases, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, según modelo que se facilitará en la convocatoria. Como justificantes del gasto se presentarán originales o fotocopias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Número y serie, si procede.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- Descripción de la operación y contraprestación total.
- Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible.
- Lugar y fecha de emisión.
- Cuando proceda, número de serie del aparato adquirido.

En la presentación de la documentación de justificación de los pagos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente. Se justificarán mediante aportación de la factura del proveedor que contenga la frase "Recibí en metálico" con la fecha y firma del mismo.

- Los justificantes de pago irán acompañados de un documento emitido por el proveedor acreditando el cobro de la factura, salvo que se desprenda dicho cobro del propio justificante o factura, a través del sello, fecha y firma del proveedor, con el sello o la palabra "pagado".

b) La totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

g) Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

2. Una vez presentada la documentación justificativa por parte del beneficiario ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, será remitida a Galpemur que comprobará que está completa y que es veraz y fiable. El beneficiario no podrá presentar documentación justificativa por un valor superior al importe de la subvención concedida.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales

características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Original o fotocopia compulsada de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.

c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

4. Galpemun deberá comprobar y el órgano directivo verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en el 100% de los justificantes presentados incluidos en la cuenta justificativa así como que el beneficiario ha realizado la totalidad de las actuaciones subvencionales e inversiones.

5. Los justificantes de gasto originales presentados se marcarán con una estampilla o sello de Galpemun, indicando en el justificante concreto que se han presentado en solicitud de subvención derivada de la EDLP de Galpemun y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención concedida. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta en que resulte afectada, firmando y fechando dichas declaraciones, un miembro del equipo técnico del GALP.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por la normativa que conforma su régimen jurídico, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión con cumplimiento de las condiciones y prescripciones establecidas en ella, en la orden de convocatoria o demás normativa de aplicación, de forma que se pueda realizar la comprobación documental y material del mismo.

b) El beneficiario mantendrá las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas durante un período mínimo de 5 años desde el último pago efectuado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, o de 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes, para las medidas en que así se contemple.

c) Justificar ante el órgano intermedio de gestión el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el

cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en esta orden.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente o el GALPEMUR, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiera, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se adjuntará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda de que se trate.

g) Mantener un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado que permita conocer todas las transacciones relacionadas con la operación que se subvenciona, al objeto de facilitar la pista de auditoría, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Así como, disponer de los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control, hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las certificaciones en las que estén incluidos los gastos de los beneficiarios.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un mínimo de cinco años desde la percepción del último pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento (UE; EURATOM) n.º 966/2012.

i) Independientemente del sistema establecido para la justificación de la subvención, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo que resulte del establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sea distinto.

j) Darle la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión realizada con expresa mención a la participación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en los términos establecidos en el artículo 115 y anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y del capítulo II del Reglamento (UE) n.º 821/2014.

k) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionados incluso cuando hayan dejado de estar operativos.

l) Siempre que la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

m) En cuanto a la obligación de suministro de información de GALPEMUR contenida en la cláusula tercera, a.2) del Convenio de colaboración suscrito en fecha 16 de febrero de 2017, dicha obligación se hará extensiva a los adjudicatarios de los contratos que se liciten y a los beneficiarios de las subvenciones.

Artículo 16. Verificación posterior al pago de la ayuda.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, realizará los controles oportunos para verificar que la acción subvencionada no tenga una modificación fundamental de las establecidas en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, en los cinco o tres años siguientes a la fecha de resolución de pago de la ayuda, según el caso.

Artículo 17. Reintegro.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro en los supuestos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Procederá la declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención concedida cuando la persona beneficiaria modifique la actividad a desarrollar declarada en la solicitud y en la memoria del proyecto, sin contar con la previa aprobación establecida en el artículo 12 de esta orden y así mismo cuando por motivos de cualquier índole, libremente apreciados por el órgano directivo, no pudiera afirmarse o preverse el cumplimiento satisfactorio de la realización del proyecto en el plazo de ejecución parcial o total establecido.

b) Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el caso de incumplir con la obligación relativa a comunicar la obtención de otras ayudas en el caso de que sean incompatibles.

c) El incumplimiento de la obligación establecida en esta orden, relativa a comunicar la obtención de otras ayudas, en el caso de que fuesen compatibles, dará lugar al reintegro parcial por el exceso de financiación.

d) El incumplimiento de la obligación del mantenimiento de un sistema de contabilidad separado o una codificación contable adecuada, dará lugar al reintegro parcial del 2% de la ayuda concedida.

e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad, consistentes en hacer mención expresa a la participación del FEMP, en los términos establecidos en el artículo 115 y anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y capítulo II del Reglamento (UE) n.º 821/2014, dará lugar a un reintegro del 2% de la ayuda concedida.

2. Cuando la operación subvencionada comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la ayuda si, en los cinco años siguientes a la fecha de pago final de

la subvención o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas de Estado, en caso de ser aplicables, se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa;
- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida
- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

El reintegro se calculará de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Dicho plazo quinquenal se reducirá excepcionalmente a tres años para inversiones o puestos de trabajo creados por Pymes de conformidad con los requisitos exigidos para la selección del proyecto en los Criterios de selección elaborados por el MAGRAMA en relación a la prioridad 5, de manera que si no se mantienen durante dicho plazo se procederá al reintegro de la ayuda.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción del compromiso, la cantidad a reintegrar se podrá calcular conforme a criterios de proporcionalidad, excepto que la normativa específica de la ayuda correspondiente disponga otra cosa.

Artículo 18. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas recogidas en esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y privado, siempre que el mismo gasto o inversión no tengan financiación parcial o total procedente de otro fondo EIE o instrumento financiero comunitario, ni por el mismo fondo conforme a un programa o medida diferente, y además que el importe acumulado de las ayudas no exceda el coste de la actividad subvencionada.

2. En el supuesto de que la suma de todas las ayudas supere dichos límites, se procederá por resolución del órgano concedente a la minoración de la ayuda concedida.

Artículo 19. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20. Publicidad.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, las ayudas concedidas se sujetarán al régimen de publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Disposición adicional. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de julio de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

ANEXO DE CRITERIOS

REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS AYUDAS

A) CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES:

Tiene por objeto, asegurar que las operaciones elegibles por el FEMP van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el PO. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>
- Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos

El proyecto se valorará según su grado de ajuste al Programa Operativo, como alto, medio, bajo o excluido.

B) CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS:

PRIORIDAD 4: AUMENTAR EL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL.

OBJETIVO 4.1: FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL APOYO A LA EMPLEABILIDAD Y LA MOVILIDAD LABORAL EN LAS COMUNIDADES COSTIY DE INTERIOR DEPENDIENTES DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, INCLUYENDO LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA PESCA Y RESPECTO DE OTROS SECTORES DE LA ECONOMÍA MARÍTIMA.

Medida 4.1.2. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Proyectos financiados por GALPEMUR (Art.63)

OBJETO	<ul style="list-style-type: none">• La aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) fundamental en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia presentada por la asociación GALPEMUR dentro del marco de las ayudas procedentes del FEMP.
--------	--

B.1. Criterios específicos (CA1 A CA7):

Con la valoración de los criterios específicos se pretende establecer pautas que permitan realizar una graduación de la calidad del proyecto, tanto técnica como económica, lo que contribuye a un uso más eficaz de los recursos públicos invertidos en una acción determinada.

Para el desarrollo de los criterios de selección específicos se han considerado los siguientes aspectos:

- Los criterios se han planteado considerando su grado de verificabilidad, siendo los mismos objetivos y verificables.
- Los criterios han considerado las recomendaciones e indicaciones que el documento consolidado "Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" publicado en enero de 2017 y, en concreto, las referidas de forma específica para "La aplicación de la EDLP" en la página 184 de dicho documento.

En base a lo recogido en la EDLP GALPEMUR la relación de criterios de selección específicos o adicionales serán los siguientes:

CA1. Creación de empleo

CA2. Contribución a las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres

CA3. Contribución a corregir desequilibrios socioeconómicos del territorio. Reactivación de núcleos pesqueros

CA4. Carácter innovador de los proyectos y su contribución al desarrollo integral y sostenible de la zona

CA5. Impacto ambiental

CA6. Utilización de los factores productivos del territorio

CA7. Modalidad del proyecto

La contribución a la asignación de valor a los proyectos objetos de selección es la siguiente:

	MÁXIMO
CA1. Creación de Empleo	15
CA2. Igualdad	10
CA3. Corrección desequilibrios	15
CA4. Innovación	10
CA5. Impacto ambiental	10
CA6. Uso factores productivos del territorio	5
CA7. Modalidad del proyecto	5
TOTAL	70

Una vez superados los criterios de selección básicos, los criterios de selección adicionales no determinan la exclusión de una solicitud, con independencia de que el orden de selección en el proceso de concurrencia competitiva no le permita optar a la subvención. Si éste es el caso nos encontraríamos con una solicitud no excluida no seleccionada.

Se describen a continuación los criterios de selección adicionales a aplicar en la selección de proyectos en el marco de desarrollo de la EDLP GALPEMUR.

CA1. CREACIÓN DE EMPLEO

- **Descripción**

Un criterio para seleccionar las operaciones que resulta fundamental de cara a los objetivos del Horizonte 2020 es la creación de empleo, siendo preciso valorar los aspectos cualitativos del empleo creado. En menor medida se valora la mejora de empleo que introduce la operación objeto de la solicitud.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

La creación de empleo se mide en base a las unidades de trabajo anuales (UTA), calculadas las mismas en base al período anual de contratación y a la jornada de trabajo. Una unidad de trabajo será la constituida por un contrato a tiempo completo y con carácter anual.

Por ejemplo: un cuarto de unidad de trabajo será el resultado de un contrato a tiempo completo durante un trimestre, mientras que media unidad de trabajo será el resultado de un contrato anual a media jornada. Como es lógico, las combinaciones posibles son múltiples.

El autoempleo se considera una UTA de empleo generado.

Del mismo modo, se produce una valoración cualitativa del empleo, en base a las siguientes circunstancias:

- Menores de 30 años o personas mayores de 45 años o personas paradas de larga duración (PLD).

- Mujeres
- Personas con certificado de discapacidad en un porcentaje superior al 33 %
- Otras personas en riesgo de exclusión social por motivos diferentes a las apuntados en algunos de los apartados anteriores

La mejora de empleo también se valora, considerando mejora de empleo alguna de las siguientes circunstancias:

- Conversión de un trabajo a tiempo parcial a un trabajo a tiempo completo
- Conversión de un trabajo eventual a un trabajo indefinido

Es necesario recordar que conforme a las obligaciones contraídas en el contrato de subvención el empleo creado o mejorado se deberá mantener durante, al menos, cinco años.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**
- Creación de unidad de trabajo anual: 0,8 puntos (hasta un máximo de 8 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo anual menores de 30 años o mayores de 45 años o personas paradas de larga duración: suma 0,6 puntos (hasta un máximo de 6 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo anual femenino: suma 0,4 (hasta un máximo de 4 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo persona discapacitada en un grado superior al 33 % u otro tipo de situación de riesgo de exclusión social no recogida anteriormente: suma 0,2 (hasta un máximo de 2 puntos, 10 empleos)
- Mejora de empleo. Computa por empleo mejorado concurren una o las dos circunstancias indicadas en la definición de mejora de empleo (conversión a tiempo completo: suma 0,3 (hasta un máximo de 3 puntos, 10 empleos)

CREACIÓN DE EMPLEO	Por UTA	C/E ¹	MÁXIMO
Empleo creado al margen cualidad	0,8	C	8
Empleo menor 30 años o mayor 45 años o/y PLD	0,6	C	6
Empleo femenino	0,4	C	4
Persona discapacidad mayor 33 % u otra causa oficial exclusión	0,2	C	2
MANTENIMIENTO DE EMPLEO	Empleo	C/E	MÁXIMO
Concurrencia de una o varias situaciones de mejora	0,3	C	3
MÁXIMO TOTAL			15

CA2. IGUALDAD

- **Descripción**

Este criterio, como el resto, está recogido en la EDLP GALPEMUR, siendo recomendado por parte del documento "Criterios de selección para la concesión de ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" en base a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, planteando el mismo la

¹ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

necesidad de priorizar las medidas que promuevan la igualdad en cualquiera de sus dimensiones: género, raza, discapacidad, edad u orientación sexual.

En este sentido, la EDLP GALPEMUR ya discrimina positivamente en el criterio que alude a la creación de empleo (CA1), sumando a dicha discriminación positiva elementos adicionales como son el autoempleo y la existencia o desarrollo de planes de igualdad.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

El autoempleo o la existencia de planes de igualdad son los elementos fundamentales que se emplean como criterios de selección.

Nos referimos en este caso a altas censales en la actividad económica en el período que comprende los seis meses anteriores hasta el momento de aceptación de la subvención.

Del mismo modo, se produce una valoración cualitativa del empleo, en base a las siguientes circunstancias:

- Menores de 30 años o personas mayores de 45 años o personas paradas de larga duración (PLD).
- Mujeres
- Personas con certificado de discapacidad en un porcentaje superior al 33 %
- Otras personas en riesgo de exclusión social por motivos diferentes a los apuntados en algunos de los apartados anteriores

En relación a los planes de igualdad, se plantean tanto los planes de igualdad que cuenten con una certificación oficial o los planes de igualdad en curso que puedan certificar dicha circunstancia.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**
- Autoempleo de menores de 30 años o mayores de 45 años o personas paradas de larga duración: suma 2 puntos
- Autoempleo femenino: suma 3 puntos
- Autoempleo persona discapacitada en un grado superior al 33 % u otro tipo de situación de riesgo de exclusión social no recogida anteriormente: suma 3 puntos
- Las circunstancias anteriores pueden sumar 8 puntos máximos
- Existencia de un plan de igualdad implantado antes de la aceptación de la subvención: 4
- De no existir el anterior, existencia de un plan de igualdad en proceso de desarrollo o implantación, circunstancia certificada por entidad habilitada: 2 puntos

Atendiendo a que concurra alguna de las anteriores circunstancias pueden computarse 2 o 4 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en base al subcriterio autoempleo y al subcriterio plan de igualdad no puede superar los diez puntos.

AUTOEMPLEO	Por UTA	C/E ²	MÁXIMO
Empleo menor 30 años o mayor 45 años o/y PLD	2	C	8
Empleo femenino	3	C	
Persona discapacidad mayor 33 % u otra causa oficial exclusión	3	C	
PLAN DE IGUALDAD	Plan	C/E	MÁXIMO
Plan de Igualdad certificado antes del contrato de subvención	4	E	4
Plan de Igualdad en curso certificado	2	E	
MÁXIMO TOTAL			10

CA3. CORRECCIÓN DESEQUILIBRIOS

- **Descripción**

En base a un criterio sectorial o/y social, se plantea de qué manera la operación objeto de la solicitud contribuye a mejorar desequilibrios del ámbito de actuación de GALPEMUR. En este sentido se considera la vinculación del proyecto con otras entidades del sector, la vinculación del proyecto con otros sectores, la mejora del bienestar social de la población o el aprovechamiento de recursos infrutilizados de dicho ámbito de actuación.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

Vinculación del proyecto con otras entidades del sector. Si el proyecto argumenta de forma concreta su relación con otras empresas del sector pesquero o acuícola, bien como parte de la cadena de suministro o bien en relación a actividades auxiliares que afecten a su cadena de valor. Vinculación del proyecto con entidades de otros sectores. Si el proyecto argumenta de forma concreta las sinergias que plantea la empresa con empresas de otros sectores diferentes. Sirva de ejemplo, la relación entre actividades de turismo activo y el sector pesquero o las relaciones de empresas de restauración con empresas del sector pesquero.

Otro aspecto a valorar es si el desarrollo de la operación de la solicitud implica una mejora de los servicios de proximidad o, de lo que es lo mismo, de aquellos servicios que se ofrecen directamente a la población.

En relación a los recursos infrutilizados, se plantean acciones que se desarrollen en barrios pesqueros, en pedanías pesqueras o en el ámbito de los puertos pesqueros.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con cinco puntos, siendo el máximo de puntuación establecido para este criterio de 15 puntos.

CONTRIBUCIÓN A DESEQUILIBRIOS	C/E ³		MÁX.
Relación empresas del sector pesquero o/y acuícola con empresas del mismo sector	5	C	15
Relación con empresas de otros sectores	5	C	
Mejora del bienestar social de la población	5	C	
Aprovechamiento de recursos infrutilizados	5	C	

² C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

³ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

CA4. INNOVACIÓN

- **Descripción**

Ante las dificultades para definir la innovación en períodos de programación plurianuales anteriores, la Comisión Europea concreta el concepto de innovación en base al desarrollo del concepto que se realiza en los Manuales de Frascati y Oslo.

Se trata de cotejar si en el desarrollo de la operación se han introducido innovaciones que respondan a la batería de posibles acciones de innovación que se plantean en un cuestionario desarrollado para tal efecto y que distingue entre las empresas y las entidades sin ánimo de lucro.

A esta consideración de la innovación, centrada en la novedad que incorpora la operación a la persona o entidad solicitante, se suma una situación menos probable que tiene que ver con la introducción, gracias al desarrollo de la operación objeto de solicitud, de una innovación radical para el ámbito de actuación de GALPEMUR. Se entiende como innovación radical la introducción de una innovación en la empresa o en la entidad que demuestre que no se ha desarrollado en otras empresas o entidades dentro del ámbito de actuación de GALPEMUR.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

En el desarrollo de la memoria que acompañe a la solicitud de subvención asociada a un proyecto u operación deberá argumentarse al menos uno de los aspectos innovadores aparecidas en los siguientes cuadros de aspectos innovadores: Cuadro de Aspectos Innovadores Empresariales y Cuadro de Aspectos de Innovación Social. Resulta lógico asociar un mayor grado de innovación al mayor número de aspectos innovadores argumentados, si bien basta con la argumentación de uno de ellos para cumplir con la necesidad de contar con aspectos innovadores.

Los siguientes cuadros de aspectos innovadores proponen un procedimiento que facilite el cotejo por parte del equipo técnico de GALPEMUR, una vez seleccionado como tal, en el proceso de selección de operaciones, favoreciendo también el cotejo de cualquier órgano de evaluación o supervisión de la implementación de la EDLP. La elaboración de este protocolo responde a la recomendación de la Unión Europea y recoge la categorización de la tipología de innovación que propone el Manual de Oslo.

La argumentación de cualquiera de los aspectos innovadores indicados en las tablas posteriores, bien para proyectos de naturaleza productiva o bien para proyectos de naturaleza no productiva, se considerará argumento de innovación para el cumplimiento de la circunstancia: "Tratamiento novedoso de aspectos ya existentes en la zona". Para argumentar si el proyecto introduce una novedad radical para el ámbito de actuación de GALPEMUR será preciso demostrar que el elemento innovador no se ha aplicado en el ámbito de actuación de GALPEMUR. De este modo se argumentaría la circunstancia "Aspectos novedosos del proyecto para la zona".

La tercera circunstancia susceptible de valoración es si se han aplicado Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en la empresa o en la entidad solicitante gracias al desarrollo de la operación objeto de solicitud. Como cualquier circunstancia argumentada en la memoria, ésta ha de ser cotejada por el equipo técnico de GALPEMUR en el momento de certificar la ejecución de la operación.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con cinco puntos, siendo el máximo de puntuación establecido para este criterio de 10 puntos.



CARÁCTER INNOVADOR DE LOS PROYECTOS	C/E ⁴		MÁX.
Tratamiento novedoso de aspectos ya existentes en la zona	5	C	10
Aplicación de NTIC en el sector	5	C	
Aspectos novedosos del proyecto para la zona	5	C	

⁴ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

Operación o proyecto de naturaleza productiva. Para informar acerca de los aspectos innovadores de la operación ha de señalar el aspecto o aspectos que considera cumplirá su proyecto, debiendo argumentar posteriormente cada aspecto señalado de forma individual.

COD	SE ARGUMENTA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE PERMITE...	TIPO DE INNOVACIÓN			
		PRODUCTO	PROCESO	MARKETING	ORGANIZACIÓN
AIE1	Renovar la gama de productos o servicios	■			
AIE2	Ampliar la gama de productos o servicios	■			
AIE3	Desarrollar productos o servicios más respetuosos con el medio ambiente	■			
AIE4	Incorporar cambios en el diseño del producto o servicio que permitan ampliar cuota de mercado	■			
AIE5	Incorporar cambios en funciones del producto o servicio que permitan ampliar cuota de mercado	■			
AIE6	Introducirse en nuevos mercados			■	
AIE7	Aumentar la visibilidad de los productos			■	
AIE8	Reducir el plazo de respuesta a las necesidades de la clientela		■		■
AIE9	Mejorar la calidad de los bienes y servicios	■	■		■
AIE10	Mejorar la flexibilidad de la producción o la prestación del servicio		■		■
AIE11	Reducir los costes laborales unitarios		■		■
AIE12	Reducir el consumo de materiales y de energía	■	■		■
AIE13	Reducir los costes de diseño de los productos		■		■
AIE14	Reducir las demoras en la producción o en la prestación del servicio		■		■
AIE15	Cumplir normativa técnica asociada a la actividad	■	■		■
AIE16	Reducir costes de explotación vinculados a la prestación de servicios		■		■
AIE17	Aumentar eficiencia o rapidez del aprovisionamiento y/o del suministro de inputs		■		
AIE18	Mejorar los sistemas de información empresariales gracias a la tecnología de la información		■		■
AIE19	Mejorar comunicación e interacción en el seno de la empresa				■
AIE20	Intensificar la transferencia de conocimiento con otras organizaciones				■



AIE21	Aumentar la adaptabilidad a las distintas demandas de la clientela			■	
AIE22	Establecer relaciones más estrechas con la clientela			■	■
AIE23	Mejorar las condiciones de trabajo		■		■
AIE24	Reducir el impacto ambiental o mejorar la sanidad y la seguridad	■	■		■
AIE25	Cualquier otra circunstancia que responda a cualquier tipo de innovación (producto, proceso...)	■	■	■	■

Operación o proyecto de naturaleza no productiva. Para informar acerca de los aspectos innovadores de la operación ha de señalar el aspecto o aspectos que considera cumplirá su proyecto, debiendo argumentar posteriormente cada aspecto señalado de forma individual.

COD	SE ARGUMENTA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE PERMITE...	TIPO DE INNOVACIÓN			
		OBJETO-ALCANCE	PROCESO	MARKETING	ORGANIZACIÓN
AIS1	Abordar un ámbito de actuación nuevo	■			
AIS2	Extender el ámbito de actuación a nuevos colectivos de beneficiarios	■			
AIS3	Disminuir los costes de desarrollo de las actuaciones	■	■		
AIS4	Mejorar la calidad en el desarrollo del objeto de la entidad	■	■		
AIS5	Mejorar el despliegue de la entidad o/y el acceso al objeto de su actividad	■	■		
AIS6	Mejorar el desarrollo de los procesos asociados al desarrollo de las actuaciones	■			
AIS7	Cambio en las características del servicio o actuación en la que se concreta el objeto	■			
AIS8	Cambio en el posicionamiento mediante nuevas fórmulas para conectar con el público objetivo			■	
AIS9	Cambio en la difusión-divulgación. Nuevos soportes, mejora de imagen, sistemas fidelización...			■	
AIS10	Cambio en el lugar de trabajo		■		■
AIS11	Cambio en la gestión del conocimiento		■		■
AIS12	Introducción de sistemas de gestión		■		■
AIS13	Variación en las relaciones de partenariado				■
AIS14	Variación en las fórmulas de financiación: patrocinio, mecenazgo, crowdfunding...				■
AIS15	Desarrollo de fórmulas de cooperación	■	■		■
AIS16	Incorporar nuevas funciones o fórmulas de desarrollo de las actuales en las actuaciones	■	■		
AIS17	Aumentar eficiencia o rapidez del aprovisionamiento y/o del suministro de inputs		■		
AIS18	Mejorar los sistemas de información de la organización gracias a la tecnología de la información		■		■

AIS19	Mejorar comunicación e interacción en el seno de la organización				■
AIS20	Intensificar la transferencia de conocimiento con otras organizaciones				■
AIS21	Aumentar la adaptabilidad a las distintas demandas de las personas beneficiarias			■	
AIS22	Establecer relaciones más estrechas con las personas beneficiarias			■	■
AIS23	Mejorar las condiciones de trabajo		■		■
AIS24	Reducir el impacto ambiental o mejorar la sanidad y la seguridad	■	■		■
AIS25	Cualquier otra circunstancia que responda a cualquier tipo de innovación (objeto, proceso...)	■	■	■	■

CA5. IMPACTO AMBIENTAL

- **Descripción**

Se plantea el nivel de contribución de la operación a la lucha contra el cambio climático, uno de los objetivos prioritarios de la Política Europea en el Horizonte 2020.

Para ello, la memoria que acompaña a la solicitud plantea una serie de medidas de naturaleza proactiva que contribuyen a la mejora del medio ambiente y a la mitigación del cambio climático.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

EDLP GALPEMUR. Sistemas de gestión eficiente de recursos. Las cuatro circunstancias que pueden acreditar el grado de incorporación de estos sistemas son las siguientes:

- Acciones encaminadas a la mejora y conservación del medio marino. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Acciones encaminadas a la mejora y conservación de los Espacios Naturales Protegidos. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Promoción o desarrollo de los canales cortos de comercialización. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Desarrollo de sistemas de producción integrada o ecológica. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Incorporación de recursos que promuevan el ahorro hídrico. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

EDLP GALPEMUR. Utilización de energías renovables

- Instalación de fuentes de energía renovables. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

EDLP GALPEMUR. Utilización de sistemas de eliminación de contaminación. Las dos circunstancias que pueden acreditar el grado de incorporación de estos sistemas son las siguientes:

- Instalación de sistemas de reciclaje o de reutilización de residuos. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Instalación de sistemas que impliquen una reducción de la contaminación en cualquiera de sus dimensiones (vertidos, olfativa, visual, emisiones...)

EDLP GALPEMUR. Utilización de otros medios de eficiencia energética

- Incorporación de recursos que promuevan el ahorro energético, diferentes al uso de las energías renovables⁵. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia.
- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con tres puntos, para ello ha de concurrir una de las circunstancias que desarrollan el criterio de selección aparecido en la EDLP GALPEMUR. Este desarrollo se ofrece en los párrafos que explican el sistema de cotejo. El máximo de puntuación establecido para este criterio de 10 puntos.

IMPACTO AMBIENTAL	C/E ⁶		MÁXIMO
Utilización de energías renovables	3	C	10
Sistemas de gestión eficiente de recursos	3	C	
Utilización de sistemas de eliminación de la contaminación	3	C	
Utilización de otros medios de eficiencia energética	3	C	

CA6. USO DE FACTORES PRODUCTIVOS DEL TERRITORIO Y PUESTA EN VALOR

- **Descripción**

Para evitar la aplicación general de este criterio, se plantean circunstancias que van más allá del simple hecho del uso de recursos existentes en el territorio, circunstancia que se produce *per se* en el desarrollo de cualquier operación en el ámbito GALPEMUR.

En ese sentido, se plantea la puesta en valor de recursos con usos alternativos a los que vienen siendo habituales.

En este sentido se plantea el desarrollo de actuaciones de puesta en valor comercial del producto, actuaciones que mejoren la trazabilidad del producto, actuaciones que supongan la puesta en valor cultural o turística del medio marítimo y pesquero, actuaciones que supongan un incremento de valor en el proceso de transformación del producto.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

En este caso será preciso argumentar alguna de las siguientes contribuciones a la puesta en valor de los recursos por parte de la persona o entidad solicitante, siendo cuatro las posibles circunstancias a argumentar:

- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria al incremento de valor en el proceso de transformación del producto o de desarrollo del servicio
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a la puesta en valor comercial del producto o servicio
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a mejorar la trazabilidad del producto
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a la puesta en valor cultural o turística del medio marítimo y pesquero

⁵ Por ejemplo: uso de maquinaria o instalaciones con certificación de ahorro energético

⁶ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

Las circunstancias a cotejar son complementarias, la argumentación sólida de cada circunstancia implica la asignación de 1 o 3 puntos. El máximo de puntuación establecido para este criterio es de 5 puntos.

PUESTA EN VALOR	C/E ⁷		MÁXIMO
Incremento de valor en el proceso de transformación del producto	1	C	5
Puesta en valor comercial del producto o servicio	1	C	
Mejora de la trazabilidad del producto	1	C	
Puesta en valor cultural o turística del medio marítimo o pesquero	3	C	

CA7. MODALIDAD DE PROYECTO

- **Descripción**

Se discrimina de forma positiva los proyectos que impliquen un nuevo establecimiento, tanto en el caso de las nuevas empresas como las empresas que abran nuevos establecimientos en localizaciones diferentes, incluso dentro de la misma localidad

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

El cotejo se concreta con la licencia de apertura del nuevo establecimiento

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

La circunstancia es única, puede que concurra o que no concurra

NUEVO ESTABLECIMIENTO	C/E ⁸		MÁXIMO
Proyectos de "primer establecimiento"	5	NR	5

B.2. Otros criterios específicos de viabilidad y de adecuación a la ELDP de Galpémur (CB1 a CB3):

En el caso de que se haya optado por una valoración cuantificada, se deberá trasladar la puntuación obtenida a una calificación de alto, medio, bajo o excluido.

Al tratarse de proyectos de la prioridad 4 "Desarrollo Local Participativo" el criterio de selección general deberá garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local elaborada por GALPEMUR.

Los Criterios de Selección Generales se han establecido en la EDLP GALPEMUR, recibiendo la denominación de criterios de selección básicos. A continuación detallamos el procedimiento de dichos criterios de selección.

⁷ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

⁸ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

- Objeto de su aplicación

Las operaciones deberán demostrar su viabilidad de desarrollo y su adecuación a la EDLP GALPEMUR para poder ser seleccionadas.

El grado de solvencia técnica, de solvencia económica-financiera y de adecuación a la ELP determinará el grado de puntuación, estableciéndose éste en un rango que irá de los 15 a los 30 puntos.

Forma parte de los criterios de selección básicos el criterio de selección general que establece el documento "Criterios de selección para la concesión de ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" para las EDLP. En concreto, nos referimos al criterio básico tercero "Adecuación a la EDLP GALPEMUR".

- Criterios de Selección

CB1. Viabilidad Técnica.

CB2. Viabilidad Económica-Financiera

CB3. Adecuación a EDLP GALPEMUR

- Causas de exclusión de una solicitud

La concurrencia del valor nulo (cero) en alguno de los criterios de selección generales es causa objetiva para considerar la exclusión de la solicitud, no resultando pertinente la aplicación de los criterios de selección específicos

- Cuadro de baremación general de los proyectos

	PRODUCTIVOS		NO PRODUCTIVOS	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
CB1. Viabilidad Técnica	10	0 (exclusión)	10	0 (exclusión)
CB3. Adecuación EDLP	10	0 (exclusión)	10	0 (exclusión)
	EMPRESAS		NO EMPRESAS	
CB2. Viabilidad Económica-Financiera	10	0 (exclusión)	10	10
Rango de Valoración No Excluidos	15-30 puntos			

CB1. VIABILIDAD TÉCNICA

- Descripción

La operación cuenta con la posibilidad de ejecución por el cumplimiento de los requisitos personales y los requisitos materiales relacionados con su desarrollo.

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En relación a los requisitos personales, GALPEMUR cotejará si la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos legales para la ejecución de la operación.

Del mismo modo, GALPEMUR cotejará si la persona o entidad solicitante cuenta con experiencia en el sector o/y con experiencia en el desarrollo de proyectos de esta naturaleza.

En relación a los requisitos materiales, GALMEPUR cotejará si la operación puede desarrollarse en el ámbito de desarrollo planteado en la solicitud, observando la viabilidad legal para el desarrollo

de la actividad. Esta legalidad puede determinarse en materia urbanística, si es el caso, o por cualquier órgano regulador del desarrollo de la actividad planteada en la solicitud.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Productivas/No Productivas

- **Forma de aplicar el criterio**

- Viable técnicamente con experiencia en el sector y con experiencia en el desarrollo de proyectos como el que plantea en la solicitud: 10
- Viable técnicamente con experiencia en el sector y sin experiencia en el desarrollo de proyectos como el que plantea en la solicitud: 7
- Viable técnicamente y sin experiencia en el sector: 5
- No viable técnicamente: 0 (Causa de Exclusión)

CB2. SOLVENCIA Y VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA

- **Descripción**

La operación supera el análisis de viabilidad económico-financiero previsional y la empresa informa acerca de ratios de análisis contable que demuestren su nivel de solvencia y rentabilidad.

- **Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio**

En el caso de proyectos desarrollados por empresas, la memoria presentada muestra saldos de tesorería previsionales superiores a cero en los seis ejercicios del análisis financiero que plantea en su modelo de memoria GALPEMUR.

En el caso de proyectos desarrollados por entidades que no sean empresas, se consideran en todo caso proyectos viables económica y financieramente. Por lo tanto, en proyectos desarrollados por entidades que no sean empresas la viabilidad económica y financiera no constituirá una causa de exclusión en ningún caso.

La solvencia se medirá en base al análisis contable en el caso de empresas que cuenten con registros oficiales de contabilidad del último año (Cuentas Anuales Registradas o Declaración del Impuesto de Sociedades o Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas).

En el caso de empresas de nueva creación se empleará como medida de la solvencia el nivel de autofinanciación del proyecto de creación de la empresa.

Tanto el análisis de solvencia como el análisis de viabilidad económica-financiera se desarrollarán en documento anexo.

- **Tipo de operaciones afectadas**

Empresas-No empresas

- **Forma de aplicar el criterio**

- Viable económica y financieramente con sobresaliente nivel de solvencia: 10
- Viable económica y financieramente con nivel notable de solvencia: 8
- Viable económica y financieramente con nivel suficiente de solvencia: 6
- Viable económica y financieramente con nivel bajo de solvencia: 5

- No viable económica y financieramente o insolvente financieramente (empresa en crisis): 0 (Causa de Exclusión)

CB3. ADECUACIÓN A EDLP GALPEMUR

- Descripción

La operación contribuye a la cobertura de uno o más objetivos de la EDLP GALPEMUR

- Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

De la lectura de la memoria se deducen los objetivos cubiertos por parte de la operación planteada en la solicitud, observando el equipo técnico GALPEMUR el grado de atención a los objetivos de la EDLP.

- Tipo de operaciones afectadas

Productivas-No productivos

- Forma de aplicar el criterio

- No atiende a ningún objetivo específico: 0 (Causa de Exclusión)
- Atención a un objetivo específico: 5 Bajo
- Atención a varios objetivos específicos: 6 Medio
- Atención a un objetivo específico afectando a un colectivo: 8 Alto
- Atención a varios objetivos específicos afectando a un colectivo: 10 Alto

FÓRMULA DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS BAJO CONCURRENCIA COMPETITIVA

Una vez recibida la solicitud, con su memoria correspondiente y su documentación adjunta, habiendo atendido a los plazos prescritos para la atención a las subsanaciones de documentación por parte de las personas o entidades solicitantes, se procede a la aplicación de los criterios de selección de los proyectos u operaciones.

La secuencia del procedimiento a partir de este momento y hasta la propuesta de resolución sería la siguiente:

1º. Se aplican los criterios básicos y se determina la lista de proyectos excluidos. Estos proyectos se descartan, no siendo necesario aplicar los criterios de selección adicional.

2º. Se aplican los criterios adicionales a los proyectos no excluidos.

3º. Se obtiene la valoración cuantitativa de los proyectos no excluidos tras sumar la puntuación obtenida al aplicar los criterios básicos a la puntuación obtenida al aplicar los criterios adicionales.

4º. Se establecen dos relaciones ordenadas de los proyectos no excluidos en base a dicha valoración cuantitativa total: la relación de proyectos productivos valorados y la relación de proyectos no productivos valorados.

5º En el caso de igualdad en la valoración de criterios generales y específicos, las solicitudes para proyectos productivos y no productivos, se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación en orden ascendente.

6º Asignación sucesiva del presupuesto. Esta asignación será diferente atendiendo a si nos encontramos con proyectos de naturaleza no productiva o con proyectos productivos.

a. En el caso de los **proyectos no productivos** se aplica el presupuesto destinado a la convocatoria a los proyectos más valorados, sustrayendo de forma sucesiva la cantidad aplicada conforme al importe de la solicitud de las solicitudes mejor valoradas.

Dada la naturaleza de los proyectos no productivos y de sus promotores habituales, se plantea la concesión con la intensidad de ayuda planteada en la normativa de aplicación. En concreto, el 100 % del importe solicitado.

De este modo, se plantea una aplicación sucesiva del presupuesto asignado a proyectos no productivos en la convocatoria.

b. En el caso de los **proyectos productivos**, se aplica el presupuesto destinado a la convocatoria a los proyectos más valorados, sustrayendo de forma sucesiva la cantidad aplicada conforme al importe de la solicitud de las solicitudes mejor valoradas y al porcentaje de ayuda asignada en base a la valoración obtenida y a los límites de intensidad de ayuda.

Al margen del establecimiento del orden de asignación en la relación de solicitudes de proyectos de naturaleza productiva, la valoración asignada a cada proyecto productivo determina la intensidad de ayuda.

La intensidad de ayuda atiende a lo establecido en el cuadro siguiente:

PUNTUACIÓN	PROYECTOS PRODUCTIVOS
De 20 a 25	30 %
De 26 a 30	35 %
De 31 a 35	40 %
De 36 a 40	45 %
Más de 41	50 %

De forma similar al sistema establecido para los proyectos no productivos, se plantea una aplicación sucesiva del presupuesto asignado a proyectos productivos en la convocatoria.

En todo caso, cuando una de las medidas previstas en los capítulos I, II y IV del Título V, salvo los artículos 66 y 67 sea financiada en el marco del desarrollo local, deberán aplicarse como mínimo los mismos criterios de selección establecidos para aquellas en las correspondientes bases reguladoras del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en la Región de Murcia.